

 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 1 de 7

Contrato de prestación de servicios		No. CPS 100-2026
Contratante	CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.	
Contratista	DIEZ JIMENEZ NESTOR JAVIER CC N° 12748628 Dirección: EL TABLÓN DE GÓMEZ Celular: 3148218563	
Valor total	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000)	
Valor mensual	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000)	
Objeto	Contratar la prestación de servicios como PROFESIONAL EN MEDICINA con el fin de llevar a cabo las actividades descritas para los equipos básicos en salud, en el Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, Resolución 1008 del 23 de mayo de 2025	
Duración	UN (01) MES	
Fecha de inicio	01 DE MARZO DE 2026	
Fecha de terminación	31 DE MARZO DE 2026	

Entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, identificada con NIT. 900154361-1, representada legalmente por la **Dra. AURA MAYELI MESA POTOSÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.707.591 expedida en La Unión (N), en mi condición de gerente, nombramiento realizado mediante Decreto No. 05 del 18 de marzo de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal del Tablón de Gómez, con acta de posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, facultado por el Acuerdo No. 05 del 08 de agosto de 2019, para llevar cabo los contratos y actos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, **DIEZ JIMENEZ NESTOR JAVIER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **CC N° 12748628**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que a partir del día 31 de enero de 2026 empezó a operar la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales, que prohíbe la contratación pública de las entidades por las elecciones de Congreso y Presidencia de la República, sin embargo teniendo en cuenta que se trata de una Empresa Social del Estado que brinda el servicio de salud a la población del municipio de Tablón de Gómez, la circular 006 de 2025 contempla la Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y las correspondientes excepciones en cuanto a la aplicación de la ley de garantías, "el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de selección directa en los cuatro meses previos a la contienda electoral por la Presidencia. El inciso final de la norma establece que se exceptúan de la prohibición: e. Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral; conforme a lo anterior, se puede evidenciar que la excepción a la aplicación de la ley de garantías para el caso del Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, por ser una entidad que presta el servicio fundamental a la salud, está exceptuado de su aplicación. Que dentro de la contratación directa se requiere vincular a personal por necesidad del servicio.

Que a partir del día 31 de enero de 2026 empezó a operar la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales", que prohíbe la contratación pública de las entidades con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una Empresa Social del Estado que brinda el servicio de salud a la población del municipio de Tablón de Gómez, la Circular 006 de 2025 contempla la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y las correspondientes excepciones en cuanto a la aplicación de la ley de garantías.

"Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras"

Parque principal - El Tablón de Gómez - Celular: 3107974282

Correos Electrónicos: centrosalud@E.S.E.tablon.gov.co, contratacion@E.S.E.tablon.gov.co

Superboda

 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 2 de 7

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de selección directa en los cuatro (4) meses previos a la contienda electoral por la Presidencia. El inciso final de la norma dispone que se exceptúan de la prohibición, entre otros, los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que dichas excepciones protegen diversos tipos de urgencias relacionadas con la defensa, la salud, la educación, la infraestructura vial, los servicios públicos y el medio ambiente, con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, garantizando a su vez la igualdad entre los candidatos como principio electoral.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la excepción a la aplicación de la Ley de Garantías para el caso del Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, por ser una entidad que presta el servicio fundamental de salud, resulta plenamente aplicable, permitiendo adelantar procesos de contratación directa orientados a garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. Que dentro de la contratación directa se requiere vincular personal por necesidad del servicio, específicamente un médico para los equipos básicos de salud, cuya labor es esencial para la ejecución de actividades asistenciales, promoción y mantenimiento de la salud, atención primaria en salud y apoyo en los programas institucionales, garantizando la cobertura y atención oportuna a la comunidad usuaria; en consecuencia, dicha contratación se enmarca dentro de las excepciones previstas en la normatividad vigente, al ser indispensable para evitar la interrupción en la prestación del servicio público esencial de salud.

1.- Que el **Centro de Salud del Tablón de Gómez E.S.E.**, es una persona jurídica de derecho privado del orden descentralizado territorial y que en tal virtud para los efectos de la contratación se rige por las normas del Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado un Estatuto de Contratación adoptado oficialmente por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 05 del 8 de agosto de 2019, y un Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 247 del 8 de agosto de 2019. **2.-** Que el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez E.S.E., adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 8 de agosto de 2019 y el artículo 23 de la Resolución 247 del 8 de agosto de 2019, **Manual de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez E.S.E.**, faculta al Gerente para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de manera directa, siendo necesario que el Contratista acredite la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con los estudios previos y la necesidad a satisfacer. **3.-** Que en la planta de personal de la entidad NO existe una persona con el perfil, por lo cual se torna indispensable vincular de manera inmediata a un tercero con el perfil adecuado como garantía para la prestación de un buen servicio a la E.S.E. **4.-** Que, para los efectos pertinentes, La Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** elaboró el estudio previo de necesidad del servicio, el cual, manifiesta y describe la necesidad de la siguiente manera: "La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación con la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado". Es así, como el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la "Resolución N° 1008 del 23 de mayo de 2025, por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del rubro de apoyo a programas de desarrollo de la salud Ley 100 de 1993 para el fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud", recursos que han sido apropiado en el presupuesto de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, en cumplimiento de lo definido en la resolución, donde se han asignado al **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** estos recursos para la continuidad en la operación de seis (6) equipos básicos en salud, por ello, necesario llevar a cabo la contratación del talento humano asistencial para la puesta en marcha del programa. **5.-** Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, elaborados por el **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, anexo matriz de riesgos hacen parte integral del presente contrato; **6.-** Que revisada la Hoja de Vida del contratista se tiene que es una persona idónea para ejecutar este contrato de acuerdo con su perfil y el nivel de complejidad que demanda el mismo **7.-** Que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026 existen recursos suficientes y disponibles para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hacen parte integrante del presente contrato **8.-** Que de conformidad con las anteriores

 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 3 de 7

consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en lo pertinente por las de derecho público, y en lo especial por las siguientes cláusulas, que se pactan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la prestación de servicios como **PROFESIONAL EN MEDICINA** con el fin de llevar a cabo las actividades descritas para los equipos básicos en salud, en el Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, Resolución 1008 del 23 de mayo de 2025. **PARÁGRAFO: LUGAR DE ENTREGAS Y/O EJECUCIÓN:** Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** municipio del **Tablón de Gómez**, zona rural y urbana. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato; 2. Cumplir con las normas técnicas de seguridad y salud en el trabajo; 3. Aportar su experiencia y conocimiento; 4. Presentar informe de ejecución de las tareas y/o actividades de acuerdo con lo concertado en las obligaciones contractuales y del objeto contractual; 5. Presentar soporte de pago de seguridad social de acuerdo con los pagos a cobrar por concepto de honorarios; 6. Prestar servicios de salud en el micro territorio asignado acorde con los siguientes detalles técnicos: Obligaciones Generales de los integrantes de los equipos básicos de salud EBS. El abordaje territorial de los perfiles del equipo básico de salud se orienta a: a) Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. b) Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. c) Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. d) Identificar las condiciones de salud de las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). e) Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. f) Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. g) Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda- barrio donde operen los equipos básicos de salud. h) Cuidar los dispositivos médicos entregados para sus labores y responder por ellos en caso de pérdida o daño a título personal o solidariamente con el EBS al cual pertenece. 7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato, de acuerdo con los requerimientos de la entidad y/o del supervisor.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio 2. Informar en la comunidad de las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. 3. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación 4. Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos. a) Familiograma. b) APGAR Familiar c) Escala de sobrecarga del cuidador de Zarit y d) Ecomapa 5. Valoración integral en salud por momento de curso de vida. 6. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados 6. Consulta para diagnóstico y tratamiento de condiciones de riesgo. 7. Consulta de orientación familiar 8. Asesoría y provisión anticonceptiva 9. Prescripción y suministro de micronutrientes y medicamentos 10. Atención prenatal 11. Aplicación de tamizajes de cáncer de cuello uterino, riesgo cardiovascular y demás de acuerdo a riesgos identificados 12. Notificación de sospecha de eventos de interés de salud pública 13. Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de caracterización identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. 14. Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo, género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado 15. Gestionar la prestación de los servicios de salud de acuerdo con las necesidades identificadas realizando la canalización de las diferentes modalidades 16. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades de salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 17 Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren atención urgente a partir de lo identificado en la atención en salud 18. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás

“Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras”

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282

Correos Electrónicos: centrosalud@E.S.E.tablon.gov.co, contratacion@E.S.E.tablon.gov.co

 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 4 de 7

y de su entorno. 19. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades 20. Socialización de los resultados de la caracterización familiar y del entorno con las comunidades atendidas. 21. Efectuar consultas y remisiones de los usuarios para desarrollar en su totalidad los programas de promoción y mantenimiento de la salud 22. Reportar las enfermedades de notificación obligatoria a la ESE y la secretaría de Salud del Municipio. 23. Apoyo médico para el programa asistencial asignado 24. Atención domiciliaria y tele consulta a usuarios que lo requieran 25. Manejo del programa de maternas de ser necesario en el lugar de residencia del paciente. 26. Desarrollar las actividades inherentes y complementarias al objeto contractual y las que se asignen para el éxito de éste.

CLÁUSULA TERCERA B. DEL CONTRATANTE- OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.:

1. Determinar la conformación y operación de los equipos básicos en salud teniendo en cuenta la identificación de las prioridades en salud. 2. Realizar la planeación técnica y financiera para la operación de los equipos básicos en salud. 3. Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos bajo los principios de planeación, continuidad, oportunidad, calidad y economía. 4. Garantizar el cumplimiento del documento denominado: "Lineamiento para el fortalecimiento de la gestión territorial basado en la atención primaria y la conformación y operación de los equipos", dispuesto por la Dirección de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria. 5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y demás cláusulas contractuales. 6. Suministrar al contratista de manera oportuna y diligente la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando no sea obligación del mismo. 7. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través de un supervisor. 8. Advertir al contratista sobre cualquier anomalía que se presente en la ejecución del contrato, a fin de tomar los correctivos pertinentes. 9. Realizar el pago causado por el contratista, según facturación y previo agotamiento de los trámites administrativos internos de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, según acuerdo realizado. 10. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en el Acuerdo 05 del 08 de agosto de 2019, Estatuto de contratación del **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato será hasta por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000)**, **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, pagará el valor del contrato en pagos iguales a mes vencido por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000)** previa radicación y/o presentación de la cuenta de cobro, certificación emitida por el Supervisor del Contrato de cumplimiento del plan de trabajo, cronograma de obligaciones contractuales y agotamiento de los trámites administrativos internos de la entidad contratante. Para el pago, el contratista debe acreditar encontrarse al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y/o sus dependientes, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, rubro 2.4.5.02.09.003 Honorarios Salud Pública, expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** El contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia del presente contrato por parte del Dr. Eduin Alexander Moncayo López, en su condición de **Subgerente** de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones del presente contrato y con la propuesta anexa que hace parte integral del presente contrato. 2. Informar al Representante de la entidad, la mora o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Certificar el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista. 4. Las funciones señaladas y estipuladas en el Acuerdo 05 del 08 de agosto de 2019, Estatuto de contratación del **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** 5. Las demás contempladas en el protocolo de supervisión e interventoría de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** Según el ítem 11 de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, elaborados por el **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, dice: "11. **LAS GARANTÍAS QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** En cumplimiento del Manual de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez E.S.E., y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, **NO** se exige la constitución de ninguna

 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 5 de 7

garantía a cargo del contratista, pero si por cubrir riesgos en salud por su profesión, por ello se solicita la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SECTOR SALUD. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá **EL CENTRO DE SALUD EL TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial o total hasta llegar al 50% del valor del contrato. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del contratista, el mismo autoriza a la E.S.E. para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo la **E.S.E CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ**, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E, quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA CUARTA, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO: SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar salvo con el consentimiento por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación, sólo en aquellos casos en que exista y/o surjan diferencias entre el contratante y contratista, respecto al cumplimiento del contrato. De presentarse lo anterior, las partes liquidarán este contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se podrá exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución, la Ley y en el Estatuto Contractual de la Empresa Acuerdo 05 del 08 de agosto de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CALIDAD JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** Para los efectos de este contrato, el contratista no se considera ni empleado público, ni trabajador oficial, por lo tanto, este vínculo contractual no genera ninguna prestación social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: A) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. B) Hoja de vida en formato DAFP con soportes de formación y experiencia del **CONTRATISTA**. C) Declaración de Bienes y rentas formato DAFP. D) Copia de la Cedula de Ciudadanía. E) Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales,

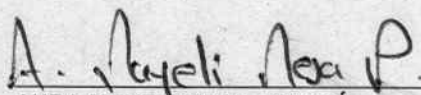
 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 6 de 7

disciplinarios, fiscales REDAM del **CONTRATISTA**. F) Registro Único Tributario (RUT) del **CONTRATISTA**. G) Comprobante de aportes al SGSSI del **CONTRATISTA**. H) Paz y Salvo Municipal vigente. I) Certificado de inhabilidades sobre delitos sexuales. J) Examen médico ocupacional de ingreso. K) Certificado de vacunas, cuando se requiera y según corresponda. L) Certificado de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud — RETHUS. M) Resolución de inscripción del título ante el IDSN. N) Propuesta anexa. **PARÁGRAFO:** Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Los costos que ocasionen la legalización del contrato serán a cargo del contratista. Así mismo, para su legalización, el contratista deberá aportar los documentos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (03) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, de cualquier reclamación proveniente de terceros como causa de las actuaciones del contratista o alguno de sus dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, podrá terminar unilateralmente, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, en cuyo caso esta decisión le será comunicada por escrito al contratista, sin que este hecho implique indemnización alguna a cargo del contratante y a favor del contratista, en caso de que el contratante haga uso de esa facultad, el contratista tendrá derecho únicamente al pago de los valores que se le adeuden, correspondiente al valor ejecutado del contrato. El contratante podrá dar por terminado el contrato por una cualquiera de las siguientes causales: 1. Quiebra del contratista, 2. Incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones. 3. Desatención a las peticiones hechas por la interventoría y/o Supervisión del contratante sin causa justificada. 4. Impedir al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para el interventor y/o supervisor, 5. Ejecutar los servicios de tal forma que no garantice razonablemente su terminación oportuna o deficiente calidad en la ejecución de los servicios según concepto del interventor y/o supervisor del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista, responderá por los daños que ocasionen ya sea por culpa directa o de su personal, resarciendo los perjuicios a satisfacción de la persona a quien se le haya ocasionado el daño, el contratista asumirá toda la responsabilidad por cualquier demanda o reclamación que se instaure contra el contratante, por los daños provenientes de sus actos y omisiones, de sus empleados o subcontratistas en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de **EL CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, Acuerdo No 05 de 08 de agosto de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran, propuesta anexa, Estudios Previos elaborados por **EL CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LA **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento de sus obligaciones. b) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de dicha información, no usarla en ningún momento para sí o para beneficio de terceros; todo respecto a procedimientos, métodos, características, lista de usuarios, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial de la Empresa Social del Estado y demás, que **EL CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.** utiliza para el desarrollo de su Objeto Social. c) Informar inmediatamente, al **CONTRATANTE** sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. d) Devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, la información, claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga **EL CONTRATISTA** de **EL CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ**

 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 7 de 7

E.S.E. y que haya recibido para el cumplimiento de sus funciones. e) Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituye causa justificada para terminación de contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que las Partes deban hacer y recibir en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E.**, Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282, Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co en el municipio del Tablón de Gómez (Nariño). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio del Tablón de Gómez (N) como domicilio contractual.

Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmar el contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, al primer (01) día de marzo de dos mil veintiséis (2026).



AURA MAYELI MESA POTOSÍ

Gerente

Centro de Salud del Tablón de Gómez, E.S.E.



DIEZ JIMENEZ NESTOR JAVIER

Contratista